

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1918

NÚMERO 2969

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N° 33.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 72, de 30 de Agosto de 1917, por la cual se le concede al señor Domingo Jaén, Agente de Policía Nacional número 410, la gracia de sobresueldo de cinco balboas..... 8567

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 204, de 10 de Agosto de 1918, por la cual se concede una prórroga..... 8567

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 63, de 8 de Agosto de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Mauricio Valenciano..... 8568

Certificado número 58 de patente de invención..... 8568

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8568

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 300 de 1918, de 30 de Julio, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al mes de Mayo de 1918, de las cuales es responsable el señor Abelardo Carles..... 8568

Auto número 301 de 1918, de 31 de Julio, de feccimiento provisional, con reparos, relativo a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Junio anterior de la que es responsable el señor Abelardo Carles..... 8568

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 12 de Agosto de 1918..... 8569

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 13 de Agosto de 1918..... 8569

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Aguadulce, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año..... 8569

Avisos Oficiales..... 8570

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se le concede al señor Domingo Jaén, Agente de Policía Nacional número 410, la gracia de sobresueldo de cinco balboas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Agosto 30 de 1917.

En memorial de fecha 11 del pasado mes de Julio, solicita el señor Domingo Jaén, Agente de Policía Nacional N° 410, que se le reconozca el sobresueldo de cinco balboas mensuales, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 3ª de 1915, por prestar sus servicios con bestia de su propiedad en el Distrito de San Carlos.

Recibido como ha sido el informe del señor Alcalde del mencionado Distrito de San Carlos, por telegrama de fecha de hoy con el cual acredita que es verdad que el señor Domingo Jaén, Agente de Policía N° 410, viene prestando sus servicios en ese Distrito desde la fecha 1ª de Junio del presente año, con bestia de su propiedad,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Domingo Jaén, Agente de Policía Nacional N° 410, la gracia de sobresueldo de cinco balboas de que trata el artículo 39 de la Ley 3ª de 1915, y reconócese y hácese efectiva tal gracia, reconociéndole derecho de sus mensualidades a partir de la fecha 1ª de Junio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

JULIO ARJONA Q.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 204

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Agosto 10 de 1918.

En el memorial que precede dirigido a este Despacho por el Presidente

de la «Compañía Comercial de Colón», cesionaria de los derechos de la «Panama Trading and Developing Company», se solicita del Poder Ejecutivo una prórroga por el término de quince años del contrato celebrado por el extinguido Departamento de Panamá con aquella empresa, que expira en Septiembre del presente año.

Por contrato celebrado en Enero de 1888, reformado por Resolución de Abril del mismo año, el Gobierno del entonces Departamento de Panamá concedió al señor Julio A. Vengoechea el privilegio de construir un mercado en la ciudad de Colón, en el terreno destinado para ese objeto y a su costa, el término de veinte años, a la expiración de los cuales pasaría el edificio con todos sus accesorios a poder de la Municipalidad de Colón. Por la cláusula tercera del referido contrato, el Gobierno cedía igualmente al concesionario seis lotes continuos en Colón, donde debía edificarse el Mercado mencionado.

En compensación además de las concesiones otorgadas, se estipuló que el Concesionario pagaría al Tesoro del Departamento, un diez por ciento del producto bruto de la Empresa, pagadera esta suma por mensualidades vencidas. (Cláusula 5ª modificada.)

Con posterioridad, y por Ordenanza número 3 de 1898 de la Asamblea Departamental, fue prorrogado por diez años más el contrato de que se viene tratando, en consideración a las costosas refecciones que se obligó a hacer el Concesionario en el edificio destinado al Mercado, término este que, como se ha dicho, vence en Septiembre del año en curso.

En apoyo de la solicitud de prórroga que ahora hace, expresa el apoderado de la Empresa que en 1907 las autoridades de Sanidad exigieron la inmediata ejecución de varias obras, como el levantamiento del piso, que se hizo de nuevo de concreto, la retrada del cuerpo del edificio hacia el centro para dejar amplias aceras en los cuatro costados y la destrucción de un gran número de tiendas, de modo que esta última medida y la restricción considerable del área útil del edificio disminuyó de manera considerable las entradas de la empresa, que sin estar obligada a hacer esos gastos los aumentó en más de treinta mil pesos, como se acredita con las cuentas presentadas. Agrega que en 1915 un nuevo incendio destruyó casi todo el edificio y para repararlo se hizo un nuevo gasto de \$31,000.00 por lo que la empresa no puede ya esperar un negocio lucrativo con el capital invertido que originalmente era de 200,000.00 dólares y que sólo procura, con la prórroga solicitada y una administración acertada salvar siquiera una parte de su capital.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Es evidente que el Gobierno no puede comenzar la prórroga en la forma solicitada, porque la concesión hecha a la empresa del Mercado Público de Colón por el extinguido Departamento, comprende un privilegio que la Constitución de la República no autoriza ni permite. En caso bío no es obstáculo legal para la prórroga pedida el que, según el expreso contrato, a la expiración del término de la concesión, el edificio con todos sus accesorios pasaría a ser propiedad de la Municipalidad de Colón puesto que la cláusula en referencia no entraña más que una simple promesa de cesión por parte del Estado a favor del Municipio, sin fuerza obligatoria para

8568

GACETA OFICIAL

aquí; pero aunque se estimara que ello constituye una verdadera cesión es lo cierto que, según lo atestiguan numerosos precedentes, lo que el Estado ha cedido a las Municipalidades puede recuperarlo mediante disposición del Poder Legislativo.

Por otra parte, procedería la prórroga solicitada si ella sirviera o diera motivo para aclarar la cláusula 5ª del contrato citado, en el sentido de que los lotes sobre los cuales está edificando el Mercado Público pasan de nuevo a ser propiedad del Estado, a la expiración del contrato, porque si bien dichos lotes han sido cedidos incondicionalmente, es lógico deducir del contexto del convenio, que esa cesión sólo tenía por objeto que la empresa los utilizara durante la vigencia de la concesión.

En cuanto a la conveniencia para el Gobierno de la prórroga pedida, no es de más observar que en manos del Gobierno la renta del Mercado probablemente disminuiría considerablemente mientras que los gastos de sostenimiento aumentarían, como por desgracia resulta en el caso de los negocios que administra el Estado; pero del estudio que se ha hecho de los rendimientos del negocio, se estima que no sería exigencia injusta la que la Empresa asegurara al Gobierno no un quince por ciento mensual de las entradas brutas en vez del 10 por ciento que ahora paga a la Municipalidad de Colón. Sería igualmente ventajoso, en vista de la difícil situación fiscal por que se atraviesa que la Empresa consignara, como anticipo en la Tesorería General, la suma de B. 15,000.00 al aprobarse en definitiva el contrato de prórroga.

Es de observarse además que la Empresa ha estado pagando a la Municipalidad de Colón las sumas que, de acuerdo con el respectivo contrato, corresponden al Tesoro del Departamento, hoy Tesorería General de la República, sin que conste en este Despacho que esa renta haya sido cedida con las formalidades legales a aquella Municipalidad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada, siempre que el Concesionario acepte las siguientes condiciones y modificaciones:

- La Empresa renuncia a toda clase de privilegios.
- La Empresa se obliga a pagar al Gobierno, en la Tesorería General de la República, el quince por ciento del producto bruto del negocio, pagadera esta suma por mensualidades vencidas, a vez diez por ciento que ahora paga al Municipio de Colón.
- El Gobierno tendrá derecho de inspeccionar por medio de sus empleados o de un comisionado especial, los libros de la Empresa.
- La Empresa se obliga a conservar el edificio en buen estado al cual pasará a poder del Gobierno, a la expiración del contrato.
- Serán de cargo de la Empresa los gastos que ocasione el mantenimiento sanitario del Mercado, de acuerdo con las órdenes de la Sanidad Americana.
- La Empresa reconoce que los lotes sobre que se hallan los edificios del Mercado son de propiedad de la Nación.
- La Empresa abonará al Gobierno, como anticipo, la cantidad de B. 15,000.00 al aprobarse el contrato, por el Poder Ejecutivo, suma que se conservará en depósito en la Tesorería General de la República hasta que sea aprobado el contrato por la Asamblea Nacional. Caso contrario será devuelta dicha suma.

Si el Concesionario aceptare las condiciones y modificaciones arriba expresadas, se procederá a celebrar el contrato correspondiente, el cual requerirá para su completa validez, de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Regístrese y comuníquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, 8 de Agosto de 1918.

En escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, el señor Mauricio Valencia en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, privilegio de invención, por el término de CINCO (5) años sobre una patente de su propiedad, consistente en un directorio visible concentrador del sonido, que será adaptable a los teléfonos de manera que se facilite hallar al primer golpe de vista el número del directorio de la Compañía que corresponda a la persona o establecimiento con quien desea comunicarse, o mejor dicho entrar en comunicación.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales sobre la materia a saber: el pago del privilegio por el término de CINCO años y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado y depositado en este Despacho las descripciones del invento y los dibujos del mismo, ambos por duplicado; que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 2877, correspondiente al día 20 de Junio de 1918, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del privilegio solicitado, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros la patente de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por el señor Mauricio Valencia, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, 8 de Agosto de 1918.

En esta fecha, y bajo el número 58, expídese el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION NUM. 58

Fecha de la Patente: 8 de Agosto de 1918. Caduca: 8 de Agosto de 1923.

CIRO L. URRIOLO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Valencia, de Panamá, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 63, de esta misma fecha, privilegio por el término de (5) cinco años para explotar un invento de su propiedad consistente en un Directorio visible concentrador del sonido, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 20 de Febrero de 1918 y publicada en el número 2877 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Marzo de 1918.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Mauricio Valencia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de (5) cinco años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, R. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la «Mineral Refining and Chemical Corporation», domiciliada en New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

MARBON

y sirve para distinguir cierta clase de colores para pinturas. Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede usarse en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, comprobante de pago del impuesto, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 22 de Mayo de 1918.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 6 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

TRIBUNAL UNITARIO
DE CUENTAS

AUTO NUMERO 300 DE 1918

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al mes de Mayo de 1918, de las cuales es responsable el señor Abelardo Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo sido examinadas las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, de las cuales es responsable el señor Abelardo Carles, se han encontrado las siguientes observaciones que hacerlas:

1. En la cuenta de Papel Sellado y Timbre Nacional del día 2 aparecen varias listas por valor de B. 827.10 y en el libro de Caja sólo aparece en el Debe por B. 719.04; hay un error en contra del Tesoro Nacional por B. 108.06.

2. Faltan los recibos comprobantes de la Venta de Licores al por menor desde el número 15.601 hasta el 15.643.

3. Faltan los recibos de los Derechos de Exportación por valor de B. 519.20.

4. Faltan los recibos de Casas de Cambio número 2048, los de Derechos de ganado mayor número 2050, 2101, y 2102.

5. La cuenta por raciones de presos que trabajan en Portobelo por valor de B. 111.90 tiene una estampilla de B. 0.10 debiendo ser de B. 0.20

6. La cuenta de los empleados en la construcción de la línea Telegráfica de Portobelo a Colón, del 20 al 30 de Abril último, por valor de B. 445.00 tiene una estampilla de B. 0.20 y debe de ser B. 0.50. No teniendo ninguna otra objeción que hacer a las referidas cuentas este Tribunal,

RESUELVE:

Aprobar provisionalmente dichas cuentas a que este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 301 DE 1918

(DE 31 DE JULIO)

de feneamiento provisional, con reparos, relativo a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Junio anterior, de la que es responsable el señor Abelardo Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta de que se hace mención en el encabezamiento del presente auto, se han observado en ella las siguientes faltas que, para su mayor claridad, se detallan a continuación.

Por el derecho consular correspondiente a la factura que ampara la Liquidación número 2324, de 19 de Junio, por efectos valorados en B. 1.461.05 y a la consignación de P. Canavaggio, se cobró B. 12.33 en vez de B. 13.15. Diferencia en contra del responsable, B. 0.30.

Al total de lo colectado el día 5 por el impuesto de Licores al por menor, según los talones números 15907 al 15991, se le da entrada en Caja por B. 1850.00 en vez de B. 1.865.00 que es el total correcto. La diferencia de B. 15.00 que resulta, consiste en que no se ha incluido en la suma el valor del talón número 15997 de «Yet Sang Lung & Co.»

Por el derecho correspondiente a la Liquidación número 2589 de 8 de Junio, por perfumes valorados en B. 228.50 y a la consignación de «Lam Hing & Co.», se cobró B. 33.35 en vez de B. 34.35. Diferencia, B. 1.00.

Carecen de las estampillas correspondientes la factura consular y la respectiva declaración jurada pertenecientes a la Liquidación número 2593, día 8, por efectos a la consignación de Y. D. Turgeman por valor de B. 1.400.00.

En la Liquidación número 2621, día 13, por efectos consignados a A. Oldstein, el derecho cobrado sobre B. 394.10 de provisiones, figura por B. 58.10 en vez de B. 59.10. Diferencia en contra del responsable, B. 1.00.

Carecen de las estampillas correspondientes los documentos pagados a las personas siguientes:

Cuenta de Juan Bravo...	B. 3.15
" " Antº Grimaldo D...	9.15
" " Enrique Morales...	15.75
" " Antº Grimaldo D...	47.70
" " Domingo Baena...	3.15
" " José G. Salazar...	10.00
" " Gerardo Salazar...	5.00
" " Andrés Bustillos...	9.45
" " J. Rosillo...	2.00
" " J. Rosillo...	7.50
" " C. de Salazar...	3.00
" " C. Vallarino...	10.65
Nómina " Ramón Vallarino...	33.75
Cuenta " S. H. Salmon...	1.50
" " J. S. Beverhoudt...	10.50
" " Lino Villalobos...	10.00
" " José Ateficio...	1.50
Nómina " Aristides Agnew Jr.	9.00

GACETA OFICIAL

8569

Cuenta de Diego Vallejo.....	1,95
Nómina " Andrea Ayarza.....	10,00
Cuenta " ".....	5,00
" " D. Williams.....	2,10
" " Cristóbal Vallejo.....	7,00
Nómina " Aura Grimaldo G.....	9,30
" " Tomás J. Garcerán.....	30,00
" " Domingo Garibaldi.....	10,00
Cuenta " R. E. Arosemena.....	12,35
" " Fabio Bravo.....	11,25
" " Juan Barrios S.....	11,25
" " A. G. Judah.....	4,50
" " José M. Ramos.....	3,15
Nómina " N. L. Justiniani.....	45,00
Cuenta " Justo Salcedo.....	4,00
" " Cristóbal Vallejo.....	7,00
" " Robert Wilcox.....	23,03
" " Isaac Fernández V.....	5,45
" " Manuel Moreno.....	3,15

Como las faltas anotadas son de fácil rectificación,

SE RESUELVE:

Penecer provisionalmente, con los reparos anotados, la cuenta de que se ha hecho mérito.

El saldo en Caja en 30 de ese mes es de B. 24799.82.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza

OFICINA DE
REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 12 de Agosto de 1918.

Escritura número 117 de 27 de Mayo de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Abelardo Carles un terreno de 8 hectáreas, 1100 metros cuadrados situado en el Distrito de Penonomé por la suma de B. 1.150.

Escritura número 888 de 9 de los corrientes, por la cual Julio Pérez constituye hipoteca a favor de Guillermina Miranda de Rudy sobre un terreno y las mejoras que en él se construyan por la suma de \$ 500.00.

Escritura número 71 de 10 de los corrientes, por la cual Jaime Manent sustituye en parte a la persona de Mauricio Lindo el poder que le otorgó en Londres la sociedad denominada «Freehold Estate Company, Limited».

Escritura número 898 de 12 de este mes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en jurisdicción de esta Provincia, para garantizar la exención de Alfred Stanley Boyle, sindicado del delito de lesiones.

Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Banco Ramón Arias Ferrada».

Escritura número 304 de 8 de los corrientes por la cual Antonio González Mejides vende a Serafín González y González la mitad de una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 3.000.00.

Diligencia de fianza prestada por Florencio Hamedio Arosemena ante el Juez Segundo de este Circuito, sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad, para responder de una costas.

Escritura número 302 de 8 de los corrientes, por la cual Ianthe Pinto viuda de Portillo constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre dos casas situadas en la ciudad de Colón por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 288 de 30 de Julio, de este año, por la cual Angel Papio vende a Julio Domínguez y Romay una casa situada en la ciudad de Colón por la suma de B. 7.375.00 y éste constituye hipoteca a favor de la «American Foreign Banking Corporation» sobre la misma casa por B. 3.625.00.

Escritura número doscientos cuarenta y dos, de seis de Agosto del año actual por la cual Rafael Aizpuru constituye hipoteca a favor del señor Aristides Alfaro sobre un lote de terreno ubicado en «El Hatillo» por la suma de B. 300.00.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 13 de Agosto de 1918.

Escritura N° 157 de 31 de Julio del año actual, por la cual Manuel E. Espinosa vende a Eugenio Jaén una finca situada en Antón por la suma de B. 300.00

Escritura N° 904 de 12 de Agosto del año en curso, por la cual el doctor Belisario Porras constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Escritura número 903 de 12 de Agosto del año actual, por la cual el Banco prorroga un plazo al señor Pedro Brin para el pago de un crédito.

Escritura número 901 de 12 de los corrientes, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria al señor Gonzalo Santos.

Escritura número 902 de 12 de los corrientes, por la cual el Banco Nacional prorroga un plazo a Pedro Brin y Enrique A. Jiménez.

Escritura número 252 de 10 de los corrientes, por la cual el Municipio de Panamá da en usufructo a la Orden de los Caballeros del Sagrado Corazón de Jesús un lote de playa municipal.

Escritura número 28 de 19 de Enero del año actual, por la cual el Gobierno le vende a Bernardo Conte F. un lote de terreno ubicado en Penonomé llamado: «Tierra Roja».

Escritura número 30 de 19 de Enero del año actual, por la cual Bernardo Conte F. le vende a Ricardo Jaén un predio rústico situado en Penonomé llamado «Tierra Roja» por la suma de balboas 200.00

Escritura número 147 de 15 de Julio del año actual, por la cual Bernardo Conte F. vende a Pastor Quirós unas propiedades situadas en Penonomé, por la suma de B. 2250.00

Escritura número 160 de 5 de Agosto, por la cual Próspero González cancela a favor de Pedro Cáceres la Escritura pública número 20, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle.

Escritura número 895 de 10 de los corrientes, por la cual Angel María López traspasa dos propiedades a Francisco Torn situadas en El Chorrillo, en esta ciudad en pago de dos créditos hipotecarios.

Escritura número 895 de 10 de los corrientes, por la cual Juan Petronilo Paredes y otros constituyen hipoteca a favor de Juan José Díaz sobre una casa y su terreno situados en «Bella Vista», de esta ciudad, por la suma de \$ 3.300.00 y Rosario Weir cancela hipoteca.

Escritura número 292 de 25 de Diciembre del actual, por la cual Hugo Henne vende dos casas a Próspero Lombardo ubicadas en Penonomé por la suma de B. 1500.00

Escritura número 255 de 12 de los corrientes, por la cual se disuelve la sociedad colectiva Michel Simhon y Compañía.

Escritura número 453 de 29 de Julio del año actual, por la cual Manuel F. Rodríguez constituye hipoteca a favor de «Benedetti Hermanos» por la suma de \$ 300.00

Escritura número 856 de 30 de Julio del año actual, por la cual Alleyne Oscar Barker vende a Allan Oscar Drayton un lote de terreno en la suma de B. 4575.00.

Escritura número 306 bis de 10 de los corrientes, por la cual Alejandro Ami Cervera y Felipe Camarena sustituyen en Benjamín Quintero un poder especial.

Escritura número 894 de 10 de los corrientes, por la cual Dolores Barsaló protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno situado en Nueva Gorgona.

Escritura número 307 de 10 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Silverio Vicente Alvarez un lote de terreno situado en María Chiquita, de

20 hectáreas 1230 metros cuadrados en B. 52.00

Escritura número 877 de 6 los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende al doctor Belisario Porras un lote de terreno situado en el «Hatillo» en la suma de B. 1800.00

Certificado del Gobernador de la Provincia por el cual consta la Matrícula de la sociedad Han Hai y Compañía.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la oficina del Juzgado Municipal de Aguadulce, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

«En Aguadulce, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos dieciocho, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año. Presentes el señor juez y demás empleados de la oficina, se dio principio al acto del modo siguiente:

Examinados por el empleado visitador los libros que se llevan en la oficina, se obtuvo de ellos el siguiente resultado:

MES DE FEBRERO

Asuntos Civiles:

Existencia en la visita anterior.....	36
Entrados durante el mes.....	7
Total.....	43
Salidos.....	5
Quedan.....	38

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión.....	12
Al despacho del Juez.....	26
Suman.....	38

Asuntos criminales.

Existencia en la visita anterior.....	16
Entradas durante el mes.....	3
Total.....	19
Salidos.....	2
Quedan.....	17

Que se descomponen así:

Al Despacho del Juez.....	17
Trabajos ejecutados durante el mes.	
Sentencias.....	1
Autos ejecutivos.....	2

MES DE MARZO

Asuntos civiles.

Existencia en la visita anterior.....	38
Entrados.....	9
Total.....	47
Salidos.....	8
Quedan.....	39

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión.....	17
Al despacho del juez.....	22
Suman.....	39

Asuntos criminales.

Existencia en la visita anterior.....	17
Entrados.....	5
Total.....	22
Que se descomponen así.	
En traslado al Ministerio Público.....	10
Al despacho.....	12
Suman.....	22

Trabajos ejecutados durante el mes.

Autos ejecutivos.....	1
Sentencias.....	1
Notas.....	25
Telegramas.....	35

MES DE ABRIL

Asuntos civiles.

Existencia en la visita anterior.....	14
Entradas durante el mes.....	7
Suman.....	21
Salidos.....	1
Quedan.....	20

Que se descomponen así:

Al despacho del Juez.....	20
---------------------------	----

Asuntos criminales.

Existencia en la visita anterior.....	14
Entrados.....	4
Total.....	18
Salidos.....	11
Quedan.....	7

Que se descomponen así:

Al despacho del Juez.....	7
Trabajos ejecutados.	
Notas.....	12
Telegramas.....	36

MES DE MAYO

Asuntos civiles:

Existencia en la visita anterior.....	20
Entrados.....	8
Total.....	28
Salidos.....	7
Quedan.....	21

Que se descomponen así:

En traslado.....	1
Al despacho.....	20
Suman.....	21

Criminales.

Existencia en el mes anterior.....	7
Entrados.....	6
Total.....	13
Salidos.....	4
Quedan.....	9

Que se descomponen así:

En traslado al Personero.....	2
Al despacho.....	7
Suman.....	9
Trabajos ejecutados durante el mes.	
Autos ejecutivos.....	1
Sentencia.....	1
Notas.....	20
Telegramas.....	29

MES DE JUNIO

Asuntos civiles

Existencia en el mes anterior.....	21
Entrados.....	1
Total.....	22

Que se descomponen así:

Al despacho del señor Juez.....	22
---------------------------------	----

Criminales.

Existencia en mes anterior.....	9
Entrados.....	2
Total.....	11
Salidos.....	5
Quedan.....	6

8570

GACETA OFICIAL

Que se descomponen así:

Al despacho del Juez.....	6
Trabajos ejecutados durante el mes.....	1
Sentencias.....	15
Notas.....	1
Telegramas.....	10

El suscrito Alcalde ha visto que la oficina visitada marcha al día, en fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde,
JUAN B. TAPIA.
El Juez,
P. ALJANDRINO TUÑÓN.
El Secretario,
César A. Ramos.
El Personero Municipal,
MANUEL A. QUESADA.
El Secretario de la Alcaldía,
Joaquín Méndez P.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.
El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia se encuentra depositado un toro de color achotillo hoscó y marcado a fuego con estos fierros, *AA* en el anca izquierda, en la pulpa del mismo lado, con el mismo que se indica arriba: *JB*; en el lomo izquierdo y en la pulpa derecha, éste: *JB* y *A* el cual ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y se encontraba pastando hace algún tiempo en las sabanas de esta población. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 684 de la Ordenanza N.º 87 de 1896, se emplaza a la vez a los dueños para que hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare ser su dueño, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se evaluará y venderá en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto de 1918.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

3 vs. 3

ADVERTENCIA.

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1970 del Código Civil,

HACE SABER:

Que al margen del asiento número 3 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 241 de la Sección de Panamá, se efectuó por error, toda vez que en el documento inscrito, a la vez que se divide la finca se modifican los linderos que constan en la primera inscripción, sin que para esto se haya seguido el procedimiento que para el caso señala el Capítulo Tercero, Título Noveno del Libro Segundo del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con lo resuelto en providencia de dos de Julio último, recaída a un memorial del señor Domingo Díaz A., y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota marginal de advertencia, que se avisará a los interesados por el periódico oficial conforme a la misma disposición.

Panamá, Agosto ocho de mil novecientos diez y ocho.

GERARDO ABRAHAM C.

Obedece esta nota marginal de advertencia a la circunstancia de que el día doce de Junio último fue presentada a esta Oficina la escritura número 193 extendida en la misma fecha ante el Notario número Segundo de este Circuito, por la que los señores Guillermo Patterson y Guillermo Patterson Jr. se dividen la finca número 241 mencionada, que poseían proindiviso, y que consiste en el predio rústico denominado «Mata Redonda», ubicada en el barrio de Calidonia de esta ciudad; pero como en dicho acto se modifican los linderos del predio mencionado, sin seguir el procedimiento establecido al respecto en el Código Judicial, no debió hacerse la inscripción como inadvertidamente se hizo, y para subsanar el error se cumple el precepto del artículo 1790 del Código Civil.

Panamá, Agosto 8 de 1918.

GERARDO ABRAHAM C.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor James Charles Mc. Farlane, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio propuesta por Anna Elizabeth Merander.

Dado en Panamá, a trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeek.

6 vs. 4.

AVISO.

Hago constar, para los efectos de ley, que por escritura pública de esta fecha, ante el Notario número dos de este Circuito, he comprado al señor Charles Augustus Wier, la parcela «N.º TON», de la matrícula de este Puerto, descrita en la Patente número veinte y tres del cinco de Junio último.

Panamá, 17 de Julio de 1918.

WM. H. WIER.

20 vs. 12

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J. como apoderado de los señores María Toribia y Encarnación González, Leonardo Molina y Constantino Hernández, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras

R. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores María Toribia y Encarnación González, Leonardo Molina y Constantino Hernández, todos mayores de edad y vecinos de Gualaca, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes, título de propiedad gratuito de un lote de terreno, situado en el lugar denominado «Brazo de Guabo» en jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, montes libres; Sur, posesión de Daniel Santiago; Este, rastros de indígenas y Oeste, brazos del río Guabo, cuya extensión es de cuarenta hectáreas.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a usted se sirva acogérlo y ordenar su curso en forma legal.

David, Mayo 30 de 1918.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, y copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Mayo 31 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Ortiz y Simón Núñez han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

R. S. D.

Nosotros Aurelio Ortiz y Simón Núñez, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que en conformidad con los Artículos 161 del Código Fiscal y 25 de la Ley 63 de 1917, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar conocido «El Bongu» en jurisdicción del Distrito de Gualaca y alindado así: Norte, posesión de Elias Velázquez; Sur, posesión de Calixto Ortiz; Este posesión de Illario Chavarria y Oeste, río Gualaca.

Declaramos a Ud. señor Administrador que somos solteros, pobres, agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que están fuera de los adjudicables por no lesionar derecho de tercero legalmente adquirido.

Hacemos constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuentes de sal.

Acompaño a Ud. una información de testigos con la que comprobamos nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a Ud. se digne acogérlo y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Junio 1.º de 1918.

A ruego de Aurelio Ortiz y Simón Núñez que no saben firmar lo hace el que suscribe,

José Manuel Patiño.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca otro por el mismo término, y copia del referido edicto se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la «GACETA OFICIAL».

David, Junio 1.º de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Acosta como apoderado de los señores Mercedes, Evangelista y Florentina Acosta, Ismael, Salvador y Francisco Díaz, José y María de las Nieves Guerra y Emma Núñez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo Antonio Acosta, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que nos confiere tanto a mí como a mis mandantes el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, como ciudadanos panameños, padres de familia, agricultores y que no tenemos tierras de labor bajo ningún título a Ud. muy respetuosamente pido se sirva adjudicarnos gratuitamente 100 hectáreas de terreno situadas en el lugar denominado «Brazos de Mojarra» Jurisdicción del Municipio de Gualaca, y alindado así: al Norte y Sur montes incultos; por el Este y Oeste, con un brazo de la quebrada de Mojarra; y que no está comprendido entre los terrenos inadjudicables.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo esta solicitud.

David, Junio 3 de 1918.

A ruego de Antonio Acosta que no sabe firmar,

Francisco Vegas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del distrito de Gualaca y copia del referido edicto se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 5 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 2532